



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN LOS MERCADOS DE ABASTOS Y EN OTROS MERCADOS MUNICIPALES DE VENTA EN PUESTOS NO PERMANENTES**

**Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por prestación de servicios y aprovechamientos especiales en los mercados de abastos y en otros mercados municipales de venta en puestos no permanentes, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Artículo 2º.- DISPOSICIONES GENERALES**

1. El funcionamiento, organización, régimen, determinación de los productos que han de ser objeto de venta, días y horas de apertura y cierre, personas autorizadas para las transacciones, entrada de géneros, y, en general, todas las normas reguladoras de los mercados serán las consignadas en los Reglamentos especiales aprobados por la Corporación y las que en el futuro se aprueben.

2. Serán de cargo y cuenta del Ayuntamiento los gastos del personal administrativo, celadores, mozos de limpieza y vigilantes, así como los del material necesario.

3. Queda prohibido a los usuarios de los Mercados la injerencia en cualquiera de los servicios con personal extraño al Ayuntamiento, como asimismo atribuirse facultades y derechos de ninguna especie, cualquiera que sea el fundamento en que se apoyen, por cuanto que el Ayuntamiento de León, como titular de los inmuebles de la vía y espacios públicos y en cumplimiento de la obligación de velar por la salud y el orden público y regular la Policía de Abastos, se reserva el derecho de admisión de personas en el Mercado y el de inutilizar los productos o bien por sus malas condiciones higiénico sanitarias o por defectos en el etiquetado o presentación, así como la facultad de regular las transacciones.

4. Las consignaciones de artículos desde los centros productores o de transformación a nombre de los usuarios, al igual que cualquier otra clase de transacciones que se realicen en los Mercados Municipales, se entenderán hechas entre particulares, y, por consiguiente, el Ayuntamiento es ajeno a todas las

NOMBRE: María María Fuentes Rodríguez  
PUESTO DE TRABAJO: Vicesecretaría  
FECHA DE FIRMA: 28/09/2021  
HASH DEL CERTIFICADO: 38ADD4BA3C474AZ35FB2A9FB4B24E42B3F96A14  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - <https://sede.aytoleon.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC2E665A3006B681CF4187

consecuencias y responsabilidades que surjan de las operaciones mercantiles que se realicen.

### Artículo 3º.- HECHO IMPONIBLE

#### 1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) El aprovechamiento de los locales permanentes del “Mercado de Abastos Municipal del Conde Luna”.

b) El aprovechamiento de los espacios públicos vinculados a las autorizaciones de puestos de venta no permanentes en los mercados, mercadillos y demás lugares delimitados por el Ayuntamiento de León.

c) La reserva de espacios públicos otorgada a los titulares de las autorizaciones de puestos de venta no permanentes en los mercados, mercadillos y demás lugares delimitados por el Ayuntamiento de León, cuando tales autorizaciones otorguen a sus titulares el derecho a establecerse en un puesto fijo y determinado, aun cuando tales espacios no sean objeto de aprovechamiento por dichos titulares.

d) La prestación de cuantos otros servicios complementarios se presten a los beneficiarios de los aprovechamientos y reservas de espacio a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores, a los que se hace referencia en el artículo 20.1,B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

e) La realización de cuantas actividades administrativas, en régimen de derecho público de competencia local, se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los beneficiarios de los aprovechamientos y reservas de espacio a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores, a los que se hace referencia en el artículo 20.1,B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Los Mercados municipales regulados en esta Ordenanza, son los siguientes: Mercado de Abastos del Conde Luna, Mercado de Colón, Mercado de la Plaza Mayor, Mercado Dominical Rastro, Mercadillo de venta de flores del Cementerio Municipal, Mercado de Antigüedades de Don Gutierre, Ecomercado Ciudad de León, Mercadillo de Navidad, Mercadillo Belenista y Mercadillo de San Juan y San Pedro.

También se considerarán incluidas en el hecho imponible regulado en este artículo todas aquellas actividades de venta en establecimiento no permanente que el Ayuntamiento de León autorice y cuyo desarrollo se lleve a cabo en las vías o espacios públicos.



3. El hecho imponible regulado en este artículo se extiende a los aprovechamientos, servicios y actividades administrativas mencionados en el apartado 1 de este artículo, aun cuando unos y otras no cuenten con la preceptiva licencia o autorización.

#### Artículo 4º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen el hecho imponible regulado en el artículo 3º, y, en todo caso:

a) Quienes se vean beneficiados por los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza.

b) Quienes sean titulares del derecho a establecerse en un puesto fijo y determinado para los que se reserva el espacio público necesario, aun cuando no ocupen el mismo.

c) Quienes sean beneficiarios de los servicios complementarios prestados por el Ayuntamiento de León.

d) Quienes se beneficien de la realización de las actividades administrativas realizadas por la Administración Municipal.

#### Artículo 5º.- RESPONSABLES

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

NOMBRE: María María Fuentes Rodríguez  
PUESTO DE TRABAJO: Vicesecretaría  
FECHA DE FIRMA: 28/09/2021  
HASH DEL CERTIFICADO: 38ADD4BA3C474AZ35F2A9FB4B24E42B3F96A14  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - <https://sede.aytoleon.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC2E665A3006B681CF4187

- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. No se reconoce ninguna exención en las cuotas tributarias a que se refiere el artículo siguiente.

2. Gozarán de una bonificación del 5 por 100 del importe total de la cuota tributaria, aquellos contribuyentes que soliciten y efectúen el pago anual de la misma, así como aquellos contribuyentes que domicilien el pago.

3. Gozarán de una bonificación, en porcentaje del 50 por 100 de la cuota tributaria, aquellos aprovechamientos especiales del Mercado de Abastos Municipal del Conde Luna que tengan por objeto la realización de actividades de promoción y dinamización de dicho Mercado.

#### Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

##### MERCADO DEL CONDE LUNA

<u>Concepto</u>	<u>Tarifa (€)</u>
Caseta especial, cada una al mes	202,60
Caseta de primera, cada una al mes	152,15
Almacenes sótano, por m2 y mes	9,85
Almacén Sótano nº 1, de 14 m2, al mes	137,65
Almacén Sótano nº 2, 3, 4 y 5, de 5,9 m2, al mes	58,00
Almacén Sótano nº 6, de 8,75 m2, al mes	86,05
Espacio Anexionado a Puestos 54 y 56, al mes	84,60
Espacio Anexionado a Puesto 42, al mes	9,10
Puesto Ocasional, exterior por m2 y día	1,90

Son casetas especiales las señaladas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 16, 17, 22, 23, 28, 29, 33, 34, 38, 39, 43, 51, 53, 54 y 56.



## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Son casetas de primera las señaladas con los números 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62.

Son almacenes en el sótano los señalados con los números 1 (14 m<sup>2</sup>), 2, 3, 4 y 5 (todos ellos de 5,9 m<sup>2</sup>), 6 (8,75 m<sup>2</sup>), y 7 (14 m<sup>2</sup>).

Son espacios anexionados los unidos inseparablemente a las casetas números 54 y 56 (+/- 7 m<sup>2</sup>).

Las casetas, almacenes y espacios ocupados eventualmente pagarán el quintuplo de las tarifas anteriores.

Las casetas, puestos o espacios sitos en cualquier zona del Mercado y no contemplados anteriormente, se registrarán por las condiciones que se establezcan en la correspondiente concesión administrativa que se otorgue por el Ayuntamiento de León.

### PLAZA MAYOR

<u>Concepto</u>	<u>Tarifa (€)</u>
Módulo Exterior de 6 m <sup>2</sup> , por día	7,40
Módulo Interior de 6 m <sup>2</sup> , por día	5,05
Puesto temporal u ocasional, por m <sup>2</sup> y día	1,90

### RASTRO

<u>Concepto</u>	<u>Tarifa (€)</u>
Puesto de 6 m. de frente x 5 m. de fondo, por día	16,50
Puesto de 4 m. de frente x 5 m. de fondo, por día	11,00
Puesto de 2 m. de frente x 5 m. de fondo, por día	5,50

### MERCADILLO DE VENTA DE FLORES EN EL CEMENTERIO

<u>Concepto</u>	<u>Tarifa (€)</u>
Por metro cuadrado y día	7,65

### MERCADILLO DE NAVIDAD

<u>Concepto</u>	<u>Tarifa (€)</u>
Por metro cuadrado y día	3,16

### MERCADILLO "FIESTAS DE SAN JUAN Y SAN PEDRO"

<u>Concepto</u>	<u>Tarifa (€)</u>
Por metro cuadrado y día	5,15

### PLAZA DE COLÓN

<u>Concepto</u>	<u>Tarifa (€)</u>
Puesto exterior de 6 m., por día	11,40
Puesto exterior de 4 m., por día	7,60
Puesto exterior de 2 m., por día	3,80

FECHA DE FIRMA: 28/09/2021  
HASH DEL CERTIFICADO: 36ADD4BA3C474AZ35FB2A9FB4B24E42B3F96A14

PUESTO DE TRABAJO:  
Vicesecretaría

NOMBRE:  
María María Fuentes Rodríguez

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - <https://sede.aytoleon.es> - Código Seguro de Verificación: 450711DDOC2E665A3006BB681CF4187

## CASOS GENERALES

<u>Concepto</u>	<u>Tarifa (€)</u>
Por cada m2 de espacio ocupado por cualquier puesto de venta sin especificar la actividad, por día	1,90
Por cada m2 de espacio ocupado para la venta de planta de sementera, por día	3,80
Por cada m2 de espacio ocupado para la venta de flores, por día	7,65

2. Para establecer la cuota tributaria aplicable en Mercados Municipales de venta en puestos no permanentes, se tendrá en cuenta los días de celebración del mercado, desde la fecha de vigencia de la autorización de venta emitida, hasta el último día del año natural o fecha de finalización de la vigencia de la autorización. La cuota total resultante, se fraccionará en liquidaciones mensuales o trimestrales, a petición de los sujetos pasivos.

En la cuota tributaria resultante del último período del año y de vigencia de la autorización de venta, se realizará la regularización, en el caso en el que por motivos ajenos al sujeto pasivo, pudieran haberse producido variaciones en el número de días de celebración de mercados que estaba previsto celebrarse inicialmente.

3. En el caso de sujetos pasivos titulares de autorizaciones de Marcadores, para ocupación provisional de puestos vacantes de los mercados, la cuota tributaria resultará de aplicar la tarifa diaria correspondiente al puesto de venta, multiplicada por el número de días que el sujeto pasivo haya ocupado puesto de venta en cada mercado.

4. En las tarifas anteriores no está incluido el I.V.A. que, en su caso, se devengue.

### Artículo 8º.- DEVENGO

1. La tasa se devengará:

I) En el caso de los aprovechamientos a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 3º de esta Ordenanza, cuando se inicie el aprovechamiento.

II) En el caso de las reservas de espacios a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 3º de esta Ordenanza, en el momento en que se expida la correspondiente autorización.

III) En la prestación de los servicios y realización de actividades a que se refieren las letras d) y e) del apartado 1 del artículo 3º de esta Ordenanza, cuando se presten dichos servicios o se realicen las actividades que benefician a los sujetos pasivos.



## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

2. El devengo de la tasa en los supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 3º de esta Ordenanza, tendrá lugar cuando se inicie el aprovechamiento, se reciba el servicio o se realice la actividad administrativa en beneficio del sujeto pasivo.

### Artículo 9º.- INGRESO

1. El ingreso de la tasa se realizará:

a) En cuanto a los puestos fijos de los mercados regulados y periódicos, el ingreso será mensual o anual, a través de un sistema de pago anticipado a la ocupación del espacio público, mediante la oportuna liquidación previa.

b) Diariamente en los puestos ocasionales, mediante la expedición de tiques u otro documento similar que autorice la administración municipal.

c) Para aquellos Mercadillos temporales, como son Navidad, Belenista, San Juan y San Pedro, Venta de flores en el Cementerio, el ingreso de la tasa se realizará en el momento de solicitar la correspondiente autorización, este ingreso que tendrá carácter de depósito previo, quedará elevado a definitivo al concederse la autorización de venta. En estos casos, cuando no se conceda la autorización definitiva o no tenga lugar el aprovechamiento por causas no imputable al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

2. El cálculo de la liquidación previa a aplicar a cada puesto de venta, se practicará multiplicando los días de celebración de cada mercado municipal, en el ejercicio o período correspondiente, por la tasa aplicable según el puesto de venta. Si fuera preciso, considerando que sobre la estimación y previsión inicial de días de celebración de los mercados, pudieran producirse hechos que motiven suspender la celebración de la actividad, en el último mes del ejercicio o período temporal, se realizan los ajustes necesarios para equilibrar el importe liquidado, a los días reales de celebración de cada mercado.

3. El pago se efectuará en el lugar y plazos señalados por la Administración de Mercados, que lo anunciará con carácter general.

### Artículo 10º.- AUTORIZACION DE LOS APROVECHAMIENTOS

1. Para la autorización de los aprovechamientos en los Mercados y Mercadillos referidos en esta Ordenanza, regirán específicamente la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en mercados del municipio de León, así como los pliegos de condiciones, instrucciones u otras normas, que el órgano municipal

competente apruebe para cada caso. Igualmente será de aplicación cualquier otra normativa vigente que afecte a la materia o a la actividad regulada por esta ordenanza.

2. En el caso concreto del Mercado de Abastos del Conde Luna, el canon será el que resulte de aplicar el pliego de condiciones y será independiente de la tasa a satisfacer por los distintos servicios prestados en el Mercado.

3. La Administración Municipal podrá autorizar, de acuerdo con la normativa anteriormente señalada, el uso de aquellos puestos o casetas que no se encuentren ocupados, a administraciones públicas o entidades sin ánimo de lucro, o similar, siempre que no implique el ejercicio de venta, para la realización de fines que les son propios.

#### Artículo 11º.- REGIMEN SANCIONADOR

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en mercados del municipio de León.

#### Disposición Final.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de León, una vez producida la aprobación definitiva del mismo en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**DILIGENCIA.-** Que suscribo yo, la Secretaria General del Ayuntamiento de León, para hacer constar que el texto de la “Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales en los mercados de abastos y en otros mercados municipales de venta en puestos no permanentes” anteriormente transcrito se encuentran en vigor; y, entre ellas, las últimas modificaciones que fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de León adoptado en sesión celebrada el día 30 de julio de 2020. Tales modificaciones y resueltas las reclamaciones, fueron elevadas a definitivas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º.3 del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de



## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

León adoptado en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020. Las modificaciones acordadas fueron publicadas en el B.O.P. de León núm. 193, de fecha 15 de octubre de 2020.

Asimismo, hago constar que en el acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2020 se aprobó que las modificaciones acordadas entrasen en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León, por lo que las mismas han entrado en vigor el día 16 de octubre de 2020.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Diligencia.

FDO. DIGITALMENTE  
**LA SECRETARIA GENERAL**

NOMBRE: Marta María Fuentes Rodríguez  
PUESTO DE TRABAJO: Vicesecretaría  
FECHA DE FIRMA: 28/09/2021  
HASH DEL CERTIFICADO: 38ADD04BA3C474AZ35F2A9FB4B24E42B3F96A14  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - <https://sede.aytoleon.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC2E665A3006B681CF4187